



## BUENOS AIRES

### DECRETO 956/2002

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Agroquímicos. Incorporación de la categorización como domisanitarios para productos establecidos en el art. 2° de la ley 10.699. Norma complementaria del dec. reglamentario 499/91.

Del: 22/04/2002; Boletín Oficial 20/05/2002

Artículo 1°.- Incorpórase a la Reglamentación de la Ley 10.699, la categorización como "domisanitarios" para todos aquellos productos establecidos en el Art. 2° de la citada Ley, destinados a la desinfección y desinfestación de lugares y/o ambientes colectivos públicos y/o privados y cuya condición de registro resulte tal en el organismo nacional y/o provincial correspondiente.

Art. 2°.- La utilización de los productos domisanitarios en la cadena agroindustrial alimentaria bonaerense, estará alcanzada por las mismas condiciones que aquellos clasificados como agroquímicos.

Art. 3°.- Encomiéndase la diagramación de una Receta Agronómica alternativa, específicamente para el uso de los productos domisanitarios en la cadena agroindustrial alimentaria bonaerense, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 4°.- Déjase establecido que la Receta Agronómica para productos domisanitarios en la cadena agroindustrial alimentaria bonaerense, sólo podrá utilizarse para la adquisición y aplicación de dichos productos, inscriptos a tal efecto en los registros respectivos.

Art. 5°.- Queda prohibida la venta directa al usuario y/o aplicación de los productos domisanitarios caracterizados como "de uso y venta profesional", sin Receta Agronómica, quedando eximidos de tal obligación aquellos registrados como "de uso y venta libre".

Art. 6°.- Podrán suscribir la Receta Agronómica alternativa para productos domisanitarios, los profesionales Ingenieros Agrónomos u otros profesionales con título habilitante según sus incumbencias, matriculados en el correspondiente Consejo Profesional de jurisdicción provincial y registrados a tal efecto en la Dirección de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 7°.- Encomiéndase a la Dirección de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la creación de un Registro específico de profesionales dedicados a la actividad de manejo, y control de plagas urbanas en la cadena agroindustrial alimentaria bonaerense, quienes serán los únicos habilitados para suscribirla Receta Agronómica alternativa para productos domisanitarios.

Art. 8°.- A todos los demás efectos, regirán las mismas condiciones que aquellas establecidas para la Receta Agronómica para agroquímicos.

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 10.- Comuníquese, etc.

